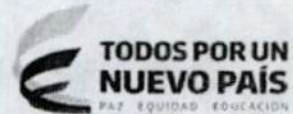




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500752161**

Bogotá, 23/07/2018



20185500752161

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA  
CALLE 70C No 49-76  
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 30144 de 06/07/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

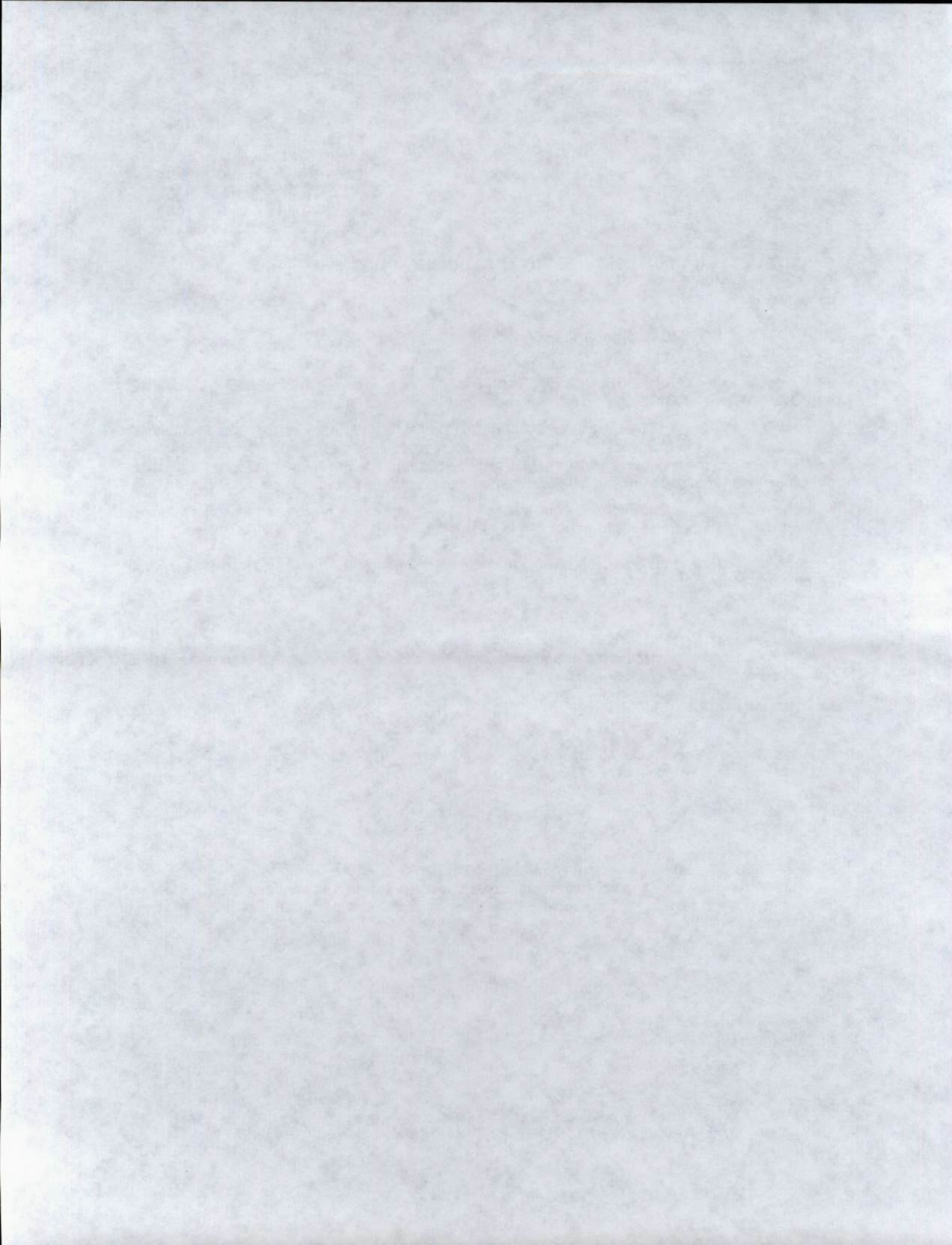
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

3 0 1 4 4 DEL 0 6 JUL 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA, identificada con N.I.T. 800102407-4 contra la Resolución No. 12477 del 16 de marzo de 2018.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la autoridad de tránsito y transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 15327401 del 29 de febrero de 2016 impuesto al vehículo de placa SFO846 por haber transgredido el código de infracción número 587 de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte.

Mediante resolución N° 57808 del 25 de octubre de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA, identificada con N.I.T. 800102407-4 por transgredir presuntamente el artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 587 esto es, "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos*" en concordancia con el código de infracción 495 de la misma Resolución que define; "(...) Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho. (...)" atendiendo lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción a la investigada, se le corrió traslado de la Resolución N° 57808 del 25 de octubre de 2016, mediante la cual se inició la investigación administrativa en su contra, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, esto por aviso entregado el 10 de noviembre de 2016, con el fin de que la empresa presentara sus correspondientes descargos, acción ésta que la empresa realizó efectivamente bajo el radicado N° 2016-560-100841-2.

For la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA, identificada con NIT. 800102407-4 contra la Resolución No. 12477 del 16 de marzo de 2018

Mediante el Auto N° 71889 del 22 de diciembre de 2017 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en uso de sus facultades legales incorporo pruebas y corrió traslado para alegar dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución N° 57808 del 25 de octubre de 2016 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA, identificada con NIT. 800102407-4.

Este Auto fue comunicado a la empresa Investigada, por aviso entregado el 5 de enero de 2018, teniendo en cuenta que mediante radicado N° 2018-560-007986-2, la empresa presenta los correspondientes alegatos.

Mediante Resolución N° 12477 del 16 de marzo de 2018 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en uso de sus facultades legales resolvió la investigación administrativa sancionando a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA, identificada con NIT. 800102407-4, por haber incurrido en la conducta descrita en el código de infracción 587 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 en concordancia con el código de infracción 495 de la misma Resolución, atendiendo lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con multa equivalente a Dos Millones Sesenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Cinco Pesos M/cte (\$2'068.365).

Esta Resolución fue notificada por aviso entregado el 6 de abril de 2018 a la empresa Investigada, quien a través de su Representante Legal mediante radicado N° 20185603375902, interpusieron los correspondientes recursos.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA, identificada con NIT. 800102407-4 interpone los recursos, atendiendo los siguientes argumentos:

- La empresa alega que este Despacho desconoce la nulidad del Decreto 3366 de 2003
- El memorialista arguye que no es posible aplicar el litera e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996
- El recurrente aduce que se da la pérdida de fuerza de ejecutoria
- La empresa alega la ausencia de responsabilidad por cuanto el servicio si se encontraba autorizado por la empresa

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 119 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CARROS DEL SUR

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA, identificada con NIT. 800102407-4 contra la Resolución No. 12477 del 16 de marzo de 2018

TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA, identificada con NIT. 800102407-4 contra la Resolución N° 12477 del 16 de marzo de 2018 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a Dos Millones Sesenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Cinco Pesos M/cte (\$2'068.365).

Ahora bien, frente a la valoración racional de la prueba acorde con el sistema de valoración de las reglas de la sana crítica, vale la pena señalar que resulta fundamental una debida motivación en torno a la valoración individual y conjunta que se realiza de la prueba, motivo por el cual este Despacho, entrara a valorar los elementos materiales probatorios, por medio de los cuales se inicio la presente investigación, antes de pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por la empresa en su escrito de descargos, para así no incurrir en una sentencia en la denominada motivación aparente o sofisticada, esto es, una falsa motivación que conduce al desconocimiento de garantías procesales.

Así las cosas, este Despacho advierte que el recaudo probatorio allegado a esta investigación y que sirvió para aperturar la presente investigación, esto es el Informe Único de Infracción de Transporte N° 15327401 del 29 de febrero de 2016 es conducente, pertinente y útil y por lo tanto ostenta suficientes elementos de juicio para resolver de fondo la investigación administrativa que nos asiste, así mismo no se encontraron hechos que requieran aclaración adicional, razón por la cual no se considera necesario entrar a decretar pruebas de oficio.

En el ejercicio de la Función Pública a las entidades del Estado se les otorga campos de aplicación y competencias sobre diferentes lineamientos propios de su conocimiento y de sus funciones Constitucionales y Legales, por lo tanto, Decreto 101 de 2000, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones", estableció los sujetos sobre los cuales ejercerá las funciones de vigilancia, control e inspección, la Superintendencia de Puertos y Transporte, a saber:

**"Artículo 41. Objeto de la delegación. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2741 de 2001. La Supertransporte ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto.**

*El objeto de la delegación en la Supertransporte es:*

- 1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.*
- 2. Inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte.*
- 3. Inspeccionar, vigilar y controlar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte.*
- 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del Sector Transporte.*

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDESSA SOCIEDAD ANONIMA, identificada con NIT. 800102407-4 contra la Resolución No. 12477 del 16 de marzo de 2018

(...) **Artículo 42.** Sujetos de la inspección, vigilancia y control, delegada. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2741 de 2001. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, las siguientes:

(...)

2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecida en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.

(...)

5. Las demás que determinen las normas legales. (...)"

(Subrayado fuera de texto)

No obstante, es de precisar que atendiendo lo determinado en el Decreto 3366 de 2003 en su artículo 3 se estipula la autoridades competente según cada jurisdicción a saber:

"(...) **Artículo 3º.** Autoridades competentes. Son autoridades competentes para investigar e imponer las sanciones aquí señaladas:

**En la jurisdicción nacional:** La Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces.

**En la jurisdicción distrital y municipal:** Los alcaldes o los organismos de transporte o la dependencia en quienes se delegue esta función.

**En la jurisdicción del área metropolitana constituida de conformidad con la ley:** La autoridad de transporte metropolitana debidamente reconocida en los municipios que la conforman y cuando el servicio de transporte se preste entre estos. (...)"

Así las cosas, es evidente que la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte corresponde a la Jurisdicción Nacional, lo que indica que esta Superintendencia no puede abrir investigación administrativa respecto de las posibles conductas reprochables en las que incurran las empresas que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en un radio de acción diferente al Nacional.

Así las cosas, como quedo claro que no es competencia de esta Superintendencia abrir investigación por la posible conducta reprochable y en vista de que en el IUIT 15327401 del 29 de febrero de 2016 en la casilla del "Radio de Acción" la autoridad de delimito el mismo como urbano "U", no es procedente continuar con la presente Investigación por falta de competencia.

Así las cosas, este Despacho procederá archivar el Informe Único de Infracciones al Transporte Público (IUIT) anteriormente mencionado, en observancia del debido

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA, identificada con NIT. 800102407-4 contra la Resolución No. 12477 del 16 de marzo de 2018

proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho y en especial bajo el principio de legalidad.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REPONER en todas sus partes la Resolución N° 12477 del 16 de marzo de 2018, por medio de la cual se falla la investigación administrativa adelantada contra la por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA, identificada con NIT. 800102407-4, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación abierta mediante Resolución N° 57808 del 25 de octubre de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA, identificada con NIT. 800102407-4.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA, identificada con NIT. 800102407-4 en su domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la dirección CALLE 70 C N° 49 - 76 o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

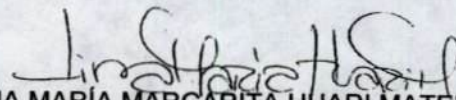
ARTICULO CUARTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C., a los,

3 0 1 4 4

0 6 JUL 2018

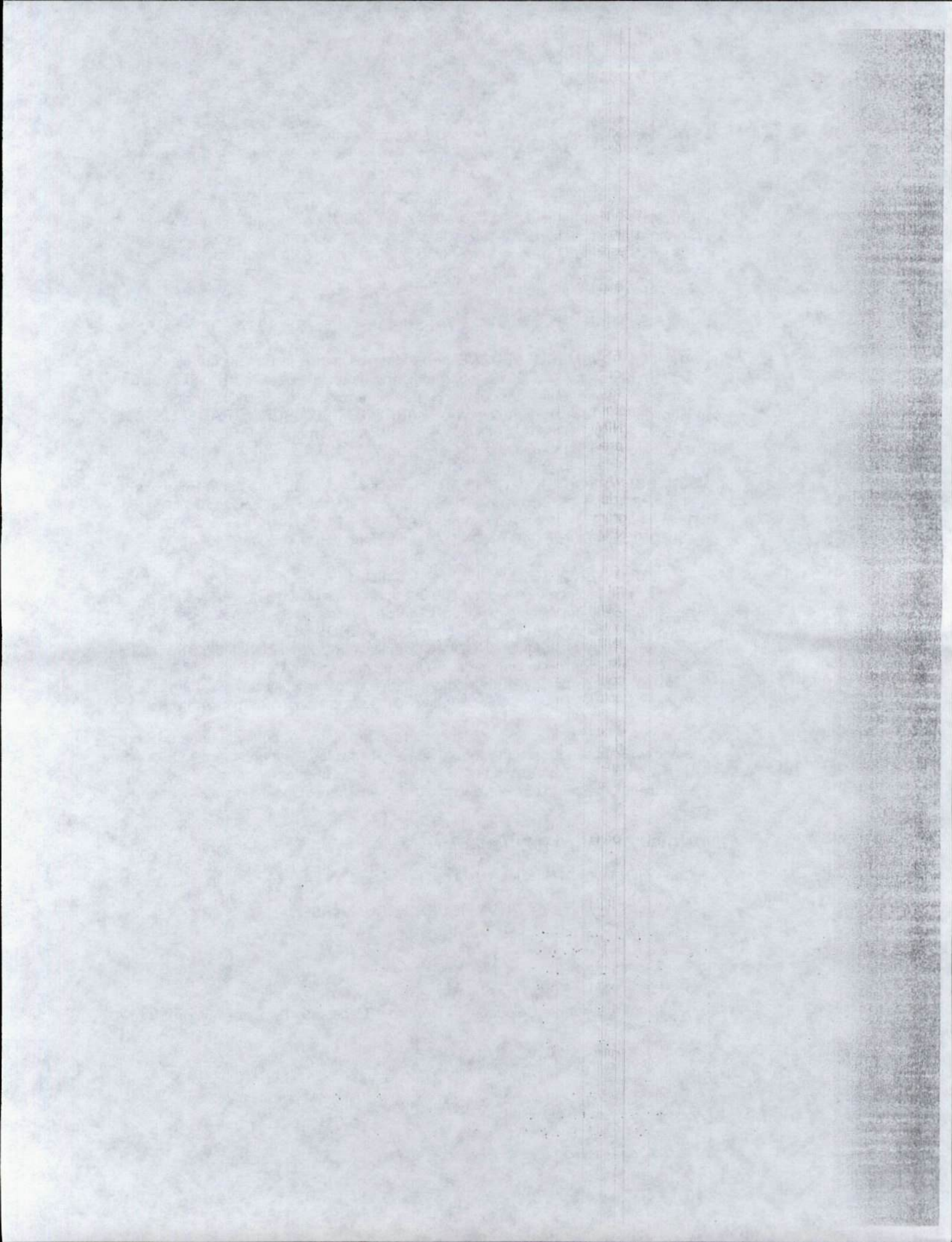
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Aprobó: Mariol Loatzo - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones - IJIT  
Revisó: Carol Alvarez - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones - IJIT  
Aprobó: Carlos Alvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones - IJIT







**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

-----  
DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015  
-----

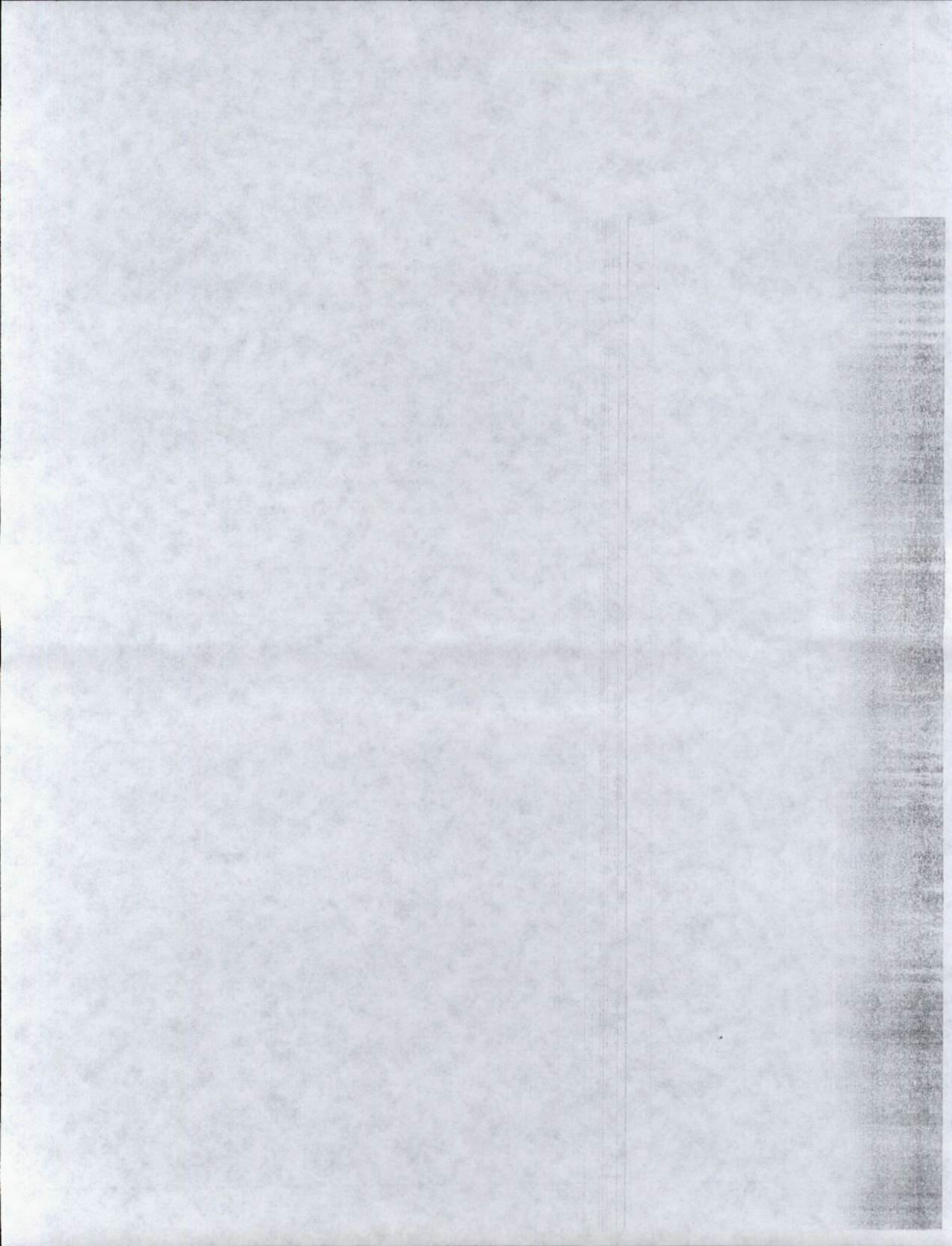
CERTIFICA:  
NOMBRE : CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA  
N.I.T. : 800102407-4  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:  
MATRICULA NO: 00418894 DEL 10 DE AGOSTO DE 1990  
CERTIFICA:  
RENOVACION DE LA MATRICULA :12 DE JUNIO DE 2015  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015  
ACTIVO TOTAL : 1,000,000  
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 70 C # 49-76  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : cardelssa@live.com  
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 70 C # 49-76  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : cardelssa@live.com

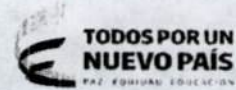
CERTIFICA:  
CONSTITUCION: E.P. NO. 1.948 NOTARIA 19 DE BOGOTA DEL 27 DE JULIO DE 1.990, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 1.990, BAJO EL NO. 301679 - DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: CARROS DEL SUR S.A. TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA.

CERTIFICA:  
\* QUE POR E.P. NO.1521 NOTARIA 6 DE BOGOTA DEL 2 DE MARZO DE 1.993, INSCRITA EL 4 DE MARZO DE 1.993 BAJO EL NO.397.909 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CARROS DEL SUR S.A. TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE: CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA.-





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500701641



Bogotá, 06/07/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA,  
CARRERA 70 C No 49 - 76 ✓  
BOGOTA - D.C. ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 30144 de 06/07/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación. para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

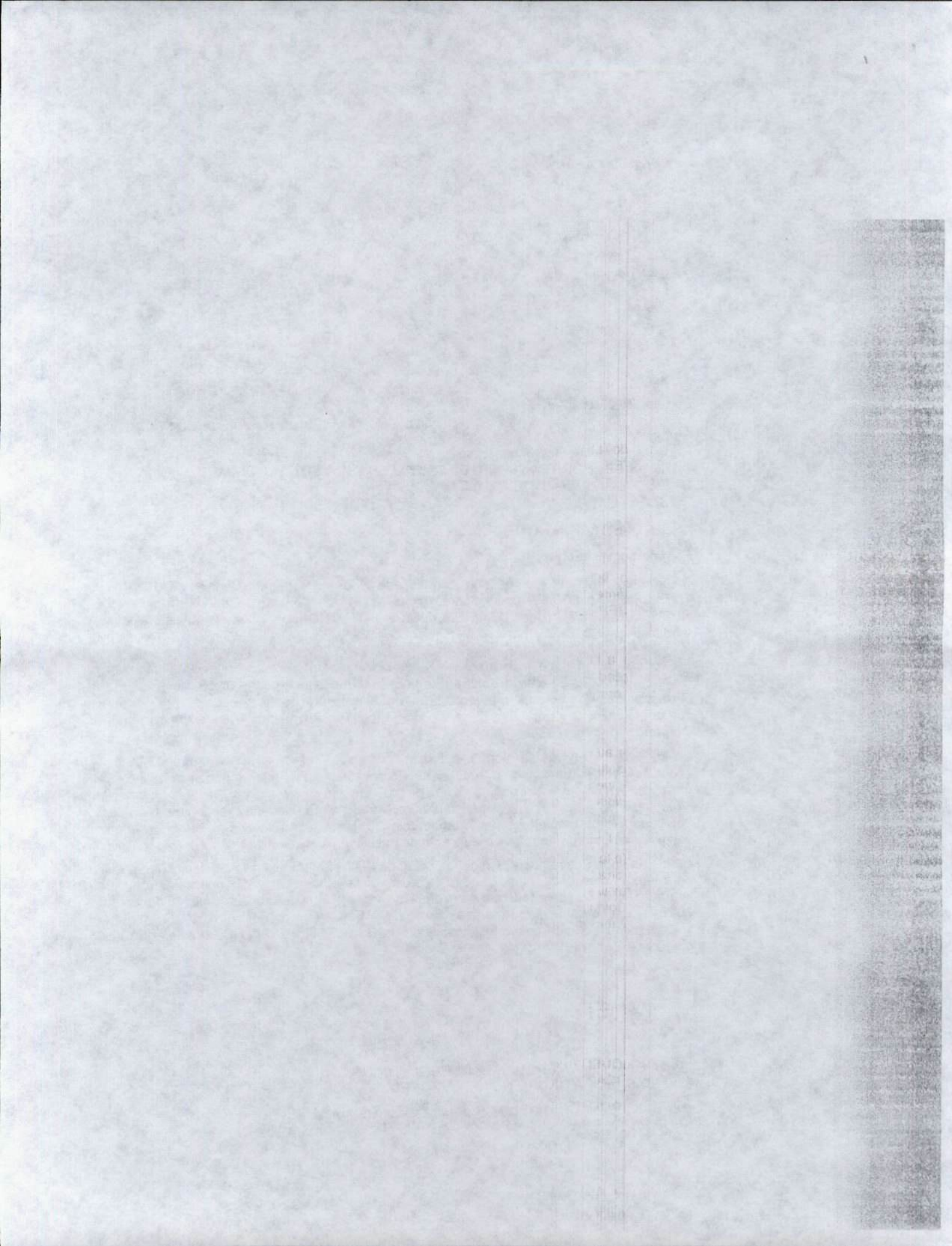
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 29830.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500722841



Bogotá, 12/07/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA  
CALLE 70C No 49-76  
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 30144 de 06/07/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

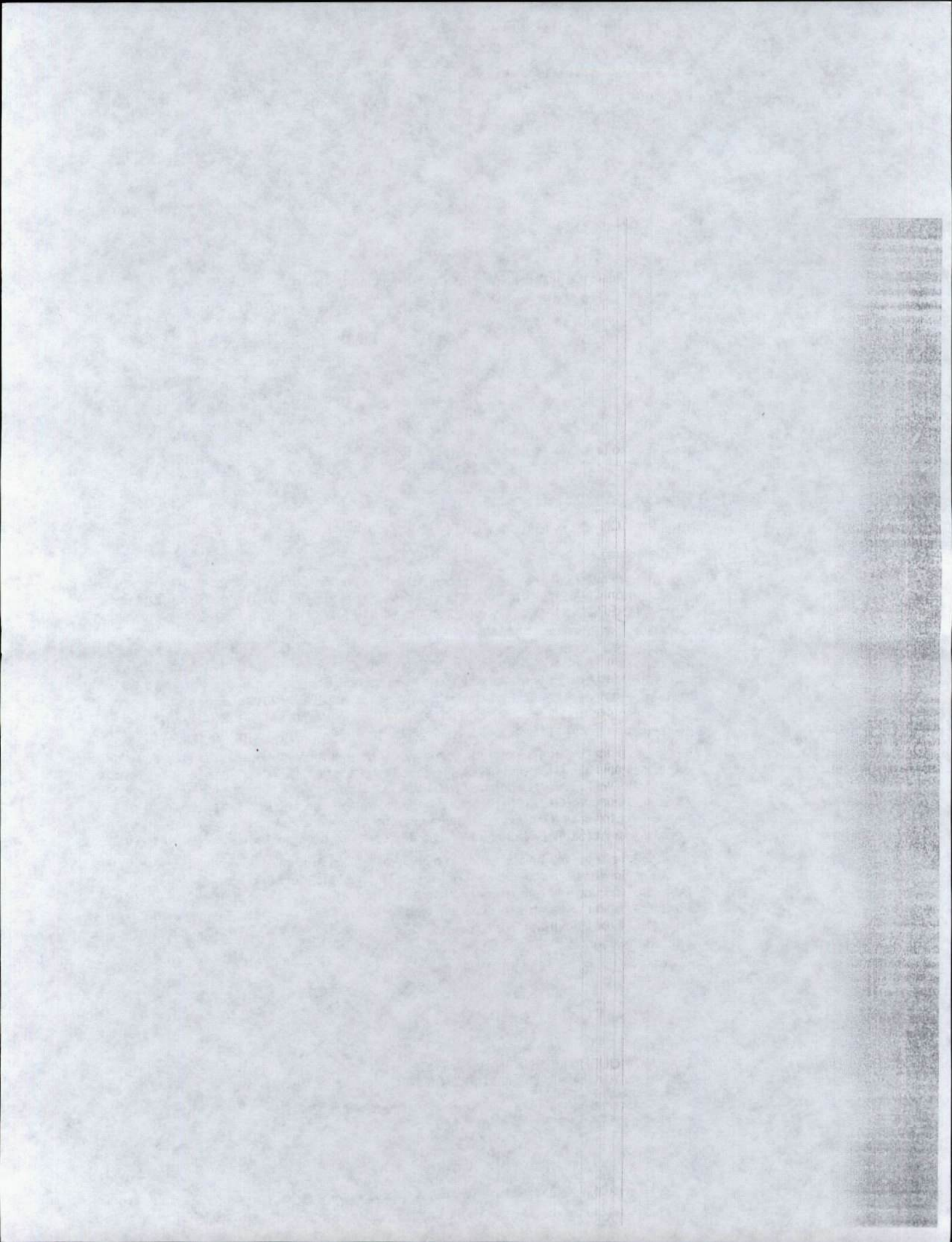
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 30104.odt



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

**42**  
Servicios Postales  
Nacional S.A.  
HIT 200 0529179  
EO 29 G 96 A 55  
Línea Mail: 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio a sector  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11311395  
Envío: RN988013581CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social: CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA  
Dirección: CALLE 700 No. 49-76  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11221043  
Fecha Pre-Admisión: 25/07/2018 14:47:44  
Min. Transporte Lic de carga 000200  
Mtl 20/MS/2011



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

	Observaciones: <i>2012</i>	Centro de Distribución: <i>OSCAR ALBA</i>		
	C.C.	Nombre del distribuidor: <i>OSCAR ALBA</i>		
	Fecha 2: DIA MES AÑO R. D.	Fecha 1: DIA MES AÑO	Motivos de Devolución: <input type="checkbox"/> Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apatado Clausurado	
	Fecha Mayor	Dirección: <i>2012</i>	Estado: <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Rehusado	